



FECHA: Bogotá D. C. 22 de enero de 2018

PARA Comunidad académica

DE: Vicerrectoría

ASUNTO: Criterios para dar alcance a la definición de las justas causas de inasistencia a actividades académicas.

I. OBJETIVO

Establecer los criterios para dar alcance a las justas causas de inasistencia a las actividades académicas contempladas en los reglamentos académicos de pregrado y posgrado de la Universidad.

II. JUSTAS CAUSAS PARA ARGUMENTAR LA INASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS

La justa causa se refiere a los motivos especiales o extraordinarios que el estudiante sustenta y justifica como motivo de su inasistencia a actividades académicas dentro de un periodo determinado. De acuerdo con los reglamentos académicos de pregrado y posgrado de la Universidad son consideradas justas causas las siguientes:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad y avalados por las instancias competentes.
3. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral vigente.
4. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o la participación en actividades desarrolladas en prácticas o pasantías.
5. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

III. ENFERMEDADES QUE GENEREN INCAPACIDAD MÉDICA

La enfermedad que genere incapacidad debe estar soportada por una excusa médica expedida por alguna de las siguientes opciones:



1. Un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley (IPS o EPS).
2. Un médico adscrito a un plan complementario de salud en los términos de la ley (PAC) o a instituciones de medicina prepagada o seguros médicos.
3. Una constancia de atención expedida por el servicio médico de la Universidad, en la que conste que por motivos o condiciones de salud el estudiante no pudo asistir a las actividades académicas o no puede realizarlas.
4. Las incapacidades expedidas por un médico particular que no esté vinculado a ninguna de las opciones anteriores, solo podrán valerse como justa causa cuando éstas hayan sido transcritas o reconocidas por la EPS a la que pertenece el estudiante o por alguna de las instituciones de planes complementarios, medicina prepagada o seguros médicos. En este caso los estudiantes podrán adjuntar la incapacidad médica expedida por el médico particular dentro de los tiempos señalados por el reglamento académico para solicitar el trámite de justificación por inasistencia a clases o de supletorio y se suspenderán los términos establecidos en el reglamento para decidir sobre la misma por tres (3) días hábiles para que el estudiante realice la transcripción o reconocimiento en la EPS o la institución a la que pertenezca el médico, vencido este término y el del reglamento académico sin que el estudiante haya presentado la transcripción o reconocimiento de la incapacidad, le será rechazada la autorización de la excusa por inasistencia o supletorio.

IV. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES O ACADÉMICOS EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y AVALADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

Esta justa causa debe estar soportada por una certificación expedida por la decanatura del medio universitario, la dirección de los programas o por alguna dependencia de la Universidad que coordine la actividad, en la cual conste que el estudiante participó en los eventos de la Universidad o en representación de la misma.

V. MUERTE DE UN FAMILIAR, DE ACUERDO CON LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD CONTEMPLADOS EN LA LEY LABORAL VIGENTE.

Se consideran justa causa, la muerte de los padres, abuelos, hijos y hermanos de los estudiantes. La situación debe ser comunicada a través de documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen. En todo caso, esta circunstancia también debe ser dada a conocer por parte del estudiante a su Director de cohorte, con el fin de desplegar las estrategias de acompañamiento dispuestas por la Universidad.



VI. TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN O DILIGENCIA PERSONAL E INTRANSFERIBLE ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN PRACTICAS O PASANTÍAS

La situación debe ser comunicada con documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen y con los soportes de citación o requerimiento de la entidad pública.

Las actividades desarrolladas en virtud de las prácticas o pasantías deben estar relacionadas con estas actividades académicas y aprobadas por el tutor o supervisor de la práctica o pasantía y la unidad académica a la que pertenece el estudiante.

VII. CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se entiende por *fuerza mayor* o *caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible o intempestiva o que siendo previsible es irresistible, por lo que le impiden al estudiante asistir en normales condiciones a sus actividades académicas.

Son casos de fuerza mayor aquellos eventos generales de emergencia pública, seguridad pública o de alteración del orden público que afectan a un conglomerado o grupo del sector donde se ubica o reside el estudiante y que le impiden su traslado o desplazamiento para el cumplimiento de sus actividades académicas (por ejemplo, desastre natural, actos terroristas, bloqueos y disturbios públicos en vías).

Se entiende por caso fortuito, aquella circunstancia particular y excepcional de emergencia o seguridad que afecta exclusivamente al estudiante o su entorno, que le impide su traslado al lugar donde debe realizar sus actividades académicas y que requieren de su atención inmediata para subsanar o resolver la situación (por ejemplo, incendio del lugar residencia, víctima de hurto, colisión o descomposición vehicular cuando el estudiante sea el conductor o esté comprometido en accidente de tránsito).

Si los hechos expuestos por el estudiante son previsibles y también resistibles, tales como citas médicas programadas, trasteos de lugar de residencia, viajes personales, actos sociales, entrevistas laborales o cualquier otro hecho que hubiera sido conocido o programado con anterioridad, no se considera caso fortuito ni fuerza mayor, por lo cual no exoneran de la inasistencia a las actividades académicas, y bajo el entendido de la responsabilidad que tiene el estudiante de realizar sus actividades externas con la debida antelación y programación para no alterar o interrumpir sus obligaciones académicas.



Circular Normativa

N° 88 VIC-18

La circunstancia de fuerza mayor deber ser probada por parte del estudiante con los registros existentes de los hechos en medios masivos de comunicación o certificada por la autoridad competente; cuando se trate de caso fortuito, deberá probarlo con documentos públicos de las autoridades que atendieron el hecho o privados que demuestren seriamente la situación, los cuales en todos caso podrán ser verificados o constatados por la Universidad.

VIII. VIGENCIA

La presente Circular Normativa rige a partir de su expedición.


STÉPHANIE LAVAUX
Vicerrectora

Vo.Bo. Dirección Estudiantes

Vo.Bo. Dirección Jurídica

Vo.Bo. Dirección Gestión Organizacional